



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102017-00387-00. SUCECIÓN INTESTADA HUGO ALFREDO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito partitivo, presentado por el partidor designado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, febrero 10 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 287

Radicación No. 760013110010-2017-00387-00

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2023)

El apoderado judicial de la señora Lucero Patricia Millán Cabrera presenta escrito manifestando que objeta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia.

Se le debe reiterar al apoderado judicial que el traslado al trabajo de partición ya tuvo lugar, término dentro del cual se formularon objeciones que el despacho ya resolvió, por lo que no se ha surtido traslado alguno del escrito partitivo ahora presentado, como parece entenderlo equivocadamente.

En consecuencia, su escrito debe ser incorporado sin ninguna consideración ni efecto.

En cuanto al trabajo de partición presentado, observa el despacho que el señor partidor continúa sin dar estricto cumplimiento a lo requerido por el despacho.

En efecto, de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados al interior del proceso, el activo bruto de la sucesión asciende a la suma de \$4.906.849.757., pero nuevamente el auxiliar de la justicia solo adjudica bienes del activo por la suma de \$4.899.781.764. Es decir, ahora existe una diferencia de \$7.067.993, entre el activo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos y el activo adjudicado por el partidor en el escrito partitivo que ahora presenta. Esta diferencia tiene lugar porque el partidor omitió adjudicar el pasivo inventariado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102017-00387-00. SUCECIÓN INTESTADA HUGO ALFREDO ACOSTA

También continúa omitiendo el partidador que, en el auto 1867 del 8 de septiembre de 2022, se le instó para que, al adjudicar las partidas cuarta y sexta, indicara cuántas cuotas de interés social en la sociedad Acosta & Cia S. en C. le correspondía a cada adjudicatario.

Finalmente, debe el auxiliar de la justicia corregir los errores de digitación en que incurrió, dado que le resta claridad a su escrito.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar sin ninguna consideración ni efecto el escrito allegado por el apoderado judicial de la señora Lucero Patricia Millán Cabrera, por lo considerado.

SEGUNDO: Ordenar al doctor Harold Kafuri Paipa que rehaga el trabajo partitivo presentado, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. Se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d69786ec5366e040fec56671f4efe4cad2faa32d52234666dc9c7814e734fc**

Documento generado en 09/02/2023 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>